FORMULAN ACUERDO

Entre el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURÍAS, representada en este acto por el Secretario General José Alberto KERSUL y por el Secretario Gremial Gustavo Alejandro PASTRANA con domicilio en la calle Florentino Ameghino 1060, Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, junto a Rubén Jorge GONZÁLEZ, Hugo Cesar RODRÍGUEZ y Sergio Darío MIÑO, integrantes de la comisión interna y la Dra. Samanta Romina MALKA por una parte y por la otra, el Sr. Elías HAJTMACHER en representación de la empresa EL GALGO S.A. con domicilio en la calle Humboldt 89 Ramos Mejia, Provincia de Buenos Aires, convienen en celebrar el presente Acuerdo:

Las partes se reúnen en virtud de encontrarse cumplidos los plazos del acuerdo celebrado el 15 de Julio de 2024.

Se renueva el objetivo de las partes, que es arribar a un acuerdo salarial, que logre equipararlo a la inflación creciente, teniendo en cuenta la dificultad que implica proyectar variables por toda la vigencia del acuerdo paritario, dentro de un marco económico complejo como el que estamos atravesando. Por ello, luego de evaluar distintas alternativas de negociación, entendiendo que el resultado plasmado en el presente resulta ser el más equilibrado y beneficioso para los trabajadores, atendiendo principalmente a la conservación del poder adquisitivo del asalariado.

Se destaca que este acuerdo significa un beneficio para el trabajador, razón por la cual el presente reúne las condiciones suficientes para su homologación.

Habida cuenta de lo expuesto, las partes manifiestan que han arribado a un acuerdo respecto de los salarios básicos, discriminados por día y hora, premio a la asistencia, antigüedad, valores por unidad (para el régimen de trabajo a domicilio) y subsidios por fallecimientos, de los trabajadores comprendidos en el CCT N° 146/75 (rama pinceles) y en el CCT Nº 1282/12 "E", el cual tendrá vigencia desde el día 1º de octubre de 2024 hasta el día 31 de diciembre de 2024 y que se detalla en el "Anexo I y II".

Asimismo, las partes se comprometen a volver a reunirse en el mes de diciembre 2024 próximo a fin de evaluar los incrementos para los meses siguientes.

Artículo: 1º- INCREMENTO:

Trabajadores en planta y trabajadores en domicilio: Las partes pactan incrementar en un VEINTE POR CIENTO (20 %) las escalas vigentes de las remuneraciones básicas de los CCT N° 146/75 (rama pinceles) y CCT N° 1282/12 "E", para todas las categorías y ambas modalidades de trabajo.

El incremento sobre los salarios básicos de convenio se abonará en forma remunerativa y no acumulativamente de acuerdo con el siguiente cronograma:

- a) SIETE POR CIENTO (7%), a partir del mes de octubre de 2024
- b) SIETE POR CIENTO (7%) a partir del mes de noviembre 2024
- c) SEIS POR CIENTO (6%) a partir del mes de diciembre de 2024

A tal efecto, se tomará como base de cálculo para la aplicación de dicho incremento, la suma resultante de la escala salarial convencional correspondiente a cada categoría, en los valores expresados en el "Anexo I" del acuerdo celebrado el 18 de Julio del 2023 (EX-2023-87472794-APN-DGD#MT Planilla salarial 31 de enero 2024). -

Al subsidio por fallecimiento se aplicará un incremento del **VEINTE POR CIENTO** (20%) íntegramente a partir del mes de octubre de 2024.

ARTICULO: 2º REFUERZO: Sin perjuicio del incremento más arriba detallado, las partes acuerdan el pago de una suma de dinero no remunerativa y en carácter de refuerzo por inflación para los trabajadores en planta, de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$300.000.-) para los meses de octubre, noviembre y diciembre del corriente año, cuya liquidación se hará en forma mensual o en la proporción quincenal según corresponda. Se deja constancia de que dicha suma integrará la base de cálculo para el adicional de antigüedad y horas extras y no se descontará en caso de licencias por vacaciones, licencia por enfermedad, despido y aguinaldo.

Artículo 3° TRABAJADORES A TIEMPO PARCIAL: Para el caso de trabajadores que laboren en tarea discontinua o a tiempo parcial o bajo el régimen de jornada reducida, el básico resultante proveniente de la aplicación de los incisos anteriores y de los adicionales establecidos en los CCT Nº 146/75 (rama pinceles) y CCT Nº 1282/12 "E", será proporcional a la jornada laboral cumplida.

Según lo dispuesto por la Ley 26.474, por la cual se sustituye el Art. 92 TER de la Ley 20.744 (LCT), regulando la modalidad de Contrato de Trabajo a tiempo parcial, se establece que los aportes y contribuciones para la obra social provenientes de los trabajadores contratados bajo esta modalidad, serán los que corresponda a un trabajador de tiempo completo de la categoría en que se desempeña dicho trabajador.

Artículo 4º PREMIO A LA ASISTENCIA: ascenderá al 15% (quince por ciento) del sueldo básico de convenio, beneficiando a todo trabajador que durante la quincena no tenga ausencias, o aun cuando faltare como consecuencia de accidente de trabajo y/o cuando incurra en dos llegadas tarde con media hora de tolerancia por quincena. Será mantenido incólume cuando el trabajador concurra a donar sangre, ante fallecimiento del cónyuge, hijos y padres. Si el empleado debe retirarse antes del horario de finalización de su jornada laboral por encontrase afectado por alguna enfermedad o malestar que impida su continuidad, deberá

ntrase afectado por alguna enfermedad o malestar que impida su continuidad

haber permanecido al menos dos horas en su puesto de trabajo, para ser acreedor a este adicional.

Artículo 4°- bis: Sera acreedor del premio a la Asistencia el trabajador que, habiéndose retirado de su puesto de trabajo, regrese al menos tres (3) horas antes de que finalice la jornada laboral. -

Artículo 5°-: <u>ADICIONAL POR ASISTENCIA</u>: El trabajador que cumpla una jornada laboral igual o mayor a 6 horas durante todos los días de la quincena, será acreedor de un 5% sobre el sueldo básico de convenio. -

Artículo: 7°- ESCALAFON POR ANTIGÜEDAD: Las partes acuerdan que a partir del 1° de enero de 2024 todos los trabajadores percibirán el 1% por año trabajado en concepto de antigüedad sin escalas ni distinción a la que tengan acumulada.

Artículo: 8º DÍA <u>DEL TRABAJADOR BARRAQUERO DE LA RAMA PINCELES:</u> Siendo el tercer lunes de septiembre el día instituido por el gremio para el descanso y reconocimiento de los trabajadores de la actividad, se pagará junto con todos los adicionales, que se hubieren abonado en un día efectivamente trabajado (nueve horas de trabajo).

Artículo: 9° <u>LICENCIAS ESPECIALES ART. 31 CCT 1282/12 E.</u> Las partes acuerdan que se pagaran junto con todos los adicionales, que se hubieren abonado en un día efectivamente trabajado (nueve horas de trabajo).

En los casos de los incisos **d**, **e** y **f** se otorgará un día más de licencia especial cuando el suceso familiar ocurra a 400 KM. o más del domicilio del trabajador.

Artículo 10° – PERSONAL CONTRATADO A TRAVÉS DE AGENCIAS DE TRABAJO TEMPORARIO: En el caso que el empleador decida incorporar trabajadores no permanentes a través de agencias de trabajo temporario o de personal eventual, nunca podrá superar, el personal contratado bajo esta modalidad, el 20% de la cantidad de empleados de la empresa. Los trabajadores contratados a través de agencias de trabajo temporario o de personal eventual nunca podrán superar el año de antigüedad con el mismo empleador o empresa vinculada, independientemente del establecimiento donde desempeñe sus tareas. Si así lo hiciera el empleador deberá incorporarlo inmediatamente a planta permanente, reconociéndole los mismos derechos que rigen para los trabajadores de la actividad.

Artículo: 11° CUOTA EMPRESARIA – FONDO DE LA ASISTENCIA SOCIAL: Los empleadores de la rama Pinceles CCT Nº 146/75 y CCT Nº 1282/12 "E –para todas las categorías, contribuirán con un aporte equivalente al 1% sobre el haber básico de las remuneraciones de los trabajadores comprendidos en esta convención, los que serán destinados a asistir a los trabajadores en los problemas vinculados a la asistencia social en

S Marie

general, y lo depositaran en el Banco Nación Argentina sucursal Avellaneda, a nombre del Sindicato de las Barracas de Lanas, Cueros, Cerdas, Pinceles, Lavaderos de Lanas y Peinadurias, bajo el Nº 155734/17 (cuenta corriente).-

Artículo 12º - Las partes ratifican la plena vigencia de los CCT Nº 146/75 (Rama Pinceles) y CCT Nº 1282/12 "E" con sus modificatorias y complementarios, en todo lo que no ha sido modificado por el presente Acuerdo.

Las partes elevarán el presente acuerdo ante la autoridad administrativa del trabajo para su homologación, donde se ratificará el mismo.

En señal de conformidad, en Avellaneda, a los 3 días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

15000

15h

人名英格兰

Rama pinceles - CCT N° 146/75 - CCT N° 1282/12 "E"

SECTOR PINCELES, RODILLOS Y CEPILLOS	octubre/2024	e/20	124		noviembre	pre
Categoria	Por Hora		Por Dia		Por Hora	_
Operario	\$ 3.307,79	\$	3.307,79 \$, 26.462,34	₩.	3.483,21 \$	67
Operario Calificado	\$ 3.437,99		27.503,91	₩	3.620,31	67
Operario Especializado	\$ 3.694,56 \$	\$	29.556,45	₩	3.890,48	64
Oficial Especializado	\$ 3.875,31 \$	\$	31.002,47	₩	4.080,82	64
Oficial Especializado Multiple	\$ 4.334,77	₩.	4.334,77 \$ 34.678,15	₩	4.564,64 \$	67)

	Por	\$,64	2,45	3,83	6,54	7,14 \$
re/2024	Por Dia	\$ 27.865,64	\$ 28.962,45	\$ 31.123,83	\$ 32.646,54	\$ 36.517.14
noviembre/2024	Por Hora	3.483,21	3.620,31	3.890,48	4.080,82	4.564,64
	Ь	€	₩	\$	\$	8

34.055,74 38.093,42

4.058,41 \$ 4.256,97 \$ 4.761,68

30.212,62 32.467,31

29.068,47 Por Dia

> 3.633,56 \$ 3.776,58 \$

Hora

diciembre/2024

_	Por Hora		Por Dia	Ā
\$	3.483,21	\$	27.865,64	\$
\$	3.620,31	\$	28.962,45	₩.
\$	3.969,02	₩.	31.752,18	\$
\$	4.158,68	\$	33.269,46	\$
₩	4.564,64	\$	36.517,14	₩

34.678,15

4.334,77

30.153,15 31.594,02

3.769,14 3.437,99 3.307,79

Operario Calificado

Oficial

Oficial Calificado

Oficial Senior

SECTOR INVECCION

Categoria

Operario

3.949,25 \$

26.462,34 27.503,91

Por Dia

Por Hora

۵.	Por Hora		Por Dia
\$	3.633,56	\$	29.068,47
\$	3.776,58	\$	30.212,62
\$	4.140,35	8	33.122,78
\$	4.338,19	\$	34.705,55
\$	4.761,68	₩.	38.093,42

١		l		L
-	Por Hora		Por Dia	
\$	3.483,21	₩.	27.865,64	₩.
₩	3.620,31	₩	28.962,45	₩.
\$	3.969,02	₩.	31.752,18	₩.
\$	4.158,68	\$	33.269,46	₩.
\$	4.564,64	\$	36.517,14	₩

30.153,15 31.594,02 34.678,15

3.769,14 \$ 3.949,25 \$ 4.334,77 \$

26.462,34 27.503,91

3.307,79 \$

3.437,99 \$

Operario Calificado

Oficial Calificado Oficial de Primera

Oficial Multiple

Por Dia

Por Hora

SECTOR MANTENIMIENTO

Categoria Operario

-	Por Hora	Por Dia
ما	3.633,56	\$ 29.068,47
4	3.776,58	\$ 30.212,62
44	4.140,35	\$ 33.122,78
4	4.338,19	\$ 34.705,55
4	4.761,68	\$ 38.093,42

HC 31.

· .: 01

ESCALAFON POR ANTIGÜEDAD

A partir del 1° de Enero de 2024 para todos los trabajadores	1% por año

PREMIO A LA ASISTENCIA

Se beneficiará con un 15 % mas todo trabajador que:

- 1- No tenga ninguna ausencia durante la quincena
- 2- Cuando faltare como consecuencia de accidente de trabajo
- 3- Aún cuando llegare tarde dos días con media hora de tolerancia por quincena

ADICIONAL POR ASISTENCIA

1778

Se beneficiará con un 5 % mas todo trabajador que:

1 - Trabaje efectivamente un mínimo de 6 horas diarias en cada quincena

FALLECIMIENTO DE TITULAR

Anitgüedad menor o igual a 1 año \$ 358.800,00 Anitgüedad mayor a 1 año \$ 419.250,00

FALLECIMIENTO DE FAMILIAR

Esposa e Hijos \$ 358.800,00
Padres \$ 298.350,00

000	octubre/2024	noviembre/2024	diciembre/2024
TRABAJO A DOMICILIO	Valor por Unidad	Valor por Unidad	Valor por Unidad
Repuesto *	\$ 91,32	\$ 94,83	\$ 97,84
Rodillo Mini	\$ 45,15	\$ 46,89	\$ 48,38

ESCALAFON POR ANTIGÜEDAD (Trabajadores a Domicilio)

A partir del 1° de Enero de 2024 para todos los trabajadores	1% por año
A partir dei 1º de Eriero de 2024 para rodos los trabajadores	1 /6 POI

REFUERZO EXTRAORDINARIO NO REMUNERATIVO - PAGO POR UNICA VEZ

Suma mensual Octubre/2024	\$ 300.000,00
Syma mensual Noviembre/2024	\$ 300.000,00
Suma mensual Diciembre/2024	\$ 300.000,00

CUOTA SINDICAL/CONTRIBUCION EMPRESARIA

Cuota Sindical (a cargo del trabajador)	2% mensual
Contribución Empresaria (a cargo del empleador)	1% mensual

SUMAS NO REMUNERATIVAS - IMPUTACION

* Mientras mantengan su condicion de NO REMUNERATIVAS, estas sumas deberán ser tomado en cuenta para el cálculo de los siguientes rubros: adicionales por antigüedad y horas extras. No se descontará en caso de aguinaldo, vacaciones, licencia por enfermedad inculpable, indemnizaciones por despido y/o liquidación final por extinción de la relación laboral. Los mismos mantendrán el mismo carácter del principal (NO REMUNERATIVO).

A STATE

1